

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14844.

Expediente: 060-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, trece de mayo de dos mil dieciséis

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión 060-C/2016, interpuesto por el recurrente **Anónimo**, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, el recurrente **Anónimo** presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida a la Secretaría de Hacienda dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a la que le correspondió el folio 14844, y presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente:

"Todos los documentos que contengan información acerca de patrocinios otorgados a Chiapas Fútbol Club."

Modalidad preferente de entrega de información:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (Infomex-Chiapas)

II. La Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, notificó a el ciudadano solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

Unidad de Enlace

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 14844

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- SECRETARÍA DE HACIENDA.- OFICINA DEL C. SECRETARIO.- UNIDAD DE ENLACE.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Con fecha 08 de febrero de 2016 se tuvo por recibida a través del Sistema INFOMEX Chiapas, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio citado al rubro, en la que solicitan lo siguiente:

"Todos los documentos que contengan información acerca de patrocinios otorgados a Chiapas Fútbol Club." (Sic.)

Considerando que esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental, con apoyo en el artículo 25 Bis fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se tiene por atendida a través de los memorandos números SH/SUBE/DGPCP/DPG/040/2016 y SH/UAA/00535/2016 suscritos correspondientemente por el titular de la Dirección de Política del Gastos de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, Lic. Odilio Pérez Vicente, servidor público designado como Subenlace de Transparencia de la Subsecretaría de Egresos, y C.P. Fernando Antonio Trejo Gordillo, documentos que en obvio de repeticiones inoficiosas se tienen por reproducidos en este apartado como si se insertaran a la letra.

En este contexto, es pertinente advertir que declaración de inexistencia corresponde única y exclusivamente a lo que hace a los archivos de esta Secretaría de Hacienda, por lo que atendiendo lo señalado en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de la materia que dispone que en todos los casos se orientará al solicitante, por tener competencia concurrente presente su requerimiento de información, ante la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte, dependencia que en razón de su competencia pudiera tener, sin conceder que así sea, la información solicitada; lo que podrá hacer a través del sistema INFOMEX Chiapas en la dirección electrónica siguiente: <http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/Infomex/>

La resolución de respuesta se proporciona en términos de los artículos 9 y 16 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por contestada la solicitud a través de la presente resolución, documento que conjuntamente con los memorandos de mérito, deberán digitalizarse y enviarse a través del Sistema INFOMEX Chiapas a la Unidad de Acceso a la Información Pública para su notificación correspondiente; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Roberto Isaac Velázquez Córdoba, Responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda, quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción V y 25 Bis, fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. – RÚBRICA."

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"La solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 14844 tuvo como respuesta una declaración de inexistencia de la información solicitada. Pido se vuelva a revisar dado que en la respuesta de la dependencia se deja entrever que la información pudiera existir."

IV: Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace, rindió su informe correspondiente, mediante oficio



MS 2



"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, documento a través del cual requirió a esta Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda, el informe justificado con motivo del recurso de revisión que contra el acuerdo de resolución de respuesta de la solicitud multicitada interpuso el recurrente "ANÓNIMO", quien expuso como agravios lo siguiente:

"La solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 14844 tuvo como respuesta una declaración de inexistencia de la información solicitada. Pido se vuelva a revisar dado que en la respuesta de la dependencia se deja entrever que la información pudiera existir." (Sic.)

JUSTIFICACIÓN:

Esta Unidad de Enlace se remite a los propios y legales fundamentos del acto impugnado, para desvirtuar los conceptos de violación del orden jurídico, aducido por el recurrente, solicitando a ese Órgano Garante en términos de la fracción II del artículo 83 de la Ley de la materia confirme la resolución de respuesta de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, otorgada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda a la solicitud de acceso a la información Pública con número de folio 14844, en virtud que la misma se encuentra apegada a derecho y ésta no le causa agravios al recurrente.

Se afirma lo anterior, toda vez que el impetrante no controvertió las consideraciones esenciales establecidas por esta Unidad de Enlace en la resolución de respuesta que por esta vía se reclama y, que llevaron a considerar la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Esto es, la parte esencial de la resolución reclamada, es del tenor siguiente:



PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE HACIENDA
UNIDAD DE ENLACE

...
Considerando que esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental, con apoyo en el artículo 25 Bis fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se tiene por atendida a través de los memorandos números SH/SUBE/DGPCP/DPG/040/2016 y SH/UA/A/00535/2016 suscritos correspondientemente por el titular de la Dirección de Política del Gastos de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, Lic. Odilio Pérez Vicente, servidor público designado como Subenlace de Transparencia de la Subsecretaría de Egresos, y C.P. Fernando Antonio Trejo Gordillo, documentos que en obvio de repeticiones ineficaces se tienen por reproducidos en este apartado como si se insertaran a la letra.

En este contexto, es pertinente advertir que declaración de inexistencia corresponde única y exclusivamente a lo que hace a los archivos de esta Secretaría de Hacienda, por lo que atendiendo lo señalado en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de la materia que dispone que en todos los casos se orientará al solicitante, por tener competencia concurrente presente su requerimiento de información, ante la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte, dependencia que en razón de su competencia pudiera tener, sin conceder que así sea, la información solicitada; lo que podrá hacer a través del sistema INFOMEX Chiapas en la dirección electrónica siguiente: <http://sistemas.fochiapas.gob.mx/infomex/>

La resolución de respuesta se proporciona en términos de los artículos 9 y 16 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por contestada la solicitud a través de la presente resolución, documento que conjuntamente con los memorandos de mérito, deberán digitalizarse y enviarse a través del Sistema INFOMEX Chiapas a la Unidad de Acceso a la Información Pública para su notificación correspondiente; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

..."



CHIAPAS INIF

AS
4

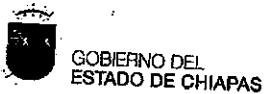
Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14844.

Expediente: 060-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Unidad de Enlace de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

SECRETARÍA
DE HACIENDA

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Como se ha señalado en los párrafos que anteceden, el acuerdo de respuesta no le causa agravios al recurrente, toda vez que este se encuentra apegado a derecho al emitirse en términos de los artículos 9 y 16 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, declarándose la inexistencia de la información al no encontrarse una expresión documental dentro de los archivos de la Secretaría de Hacienda, declaración de inexistencia que se encuentra apoyada en los memorandos números SH/SUBE/DGPCP/DPG/040/2016 y SH/UAA/00535/2016 suscritos correspondientemente por el titular de la Dirección de Política del Gastos de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, Lic. Odilio Pérez Vicente, servidor público designado como Subenlace de Transparencia de la Subsecretaría de Egresos, y C.P. Fernando Antonio Trejo Gordillo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, documentos a través de los cuales manifiestan que una vez realizada la búsqueda minuciosa de la información solicitada, no se encontraron datos o antecedentes de la misma, documentales que por su naturaleza deben dársele pleno valor probatorio, mismas que corren agregadas a fojas 05 y 06 de la copia certificada del expediente administrativo que se adjunta en apoyo al presente informe.

En este sentido, la declaración de inexistencia no constituye violación a su garantía de acceso a la información pública, en virtud que la misma, lejos de negar su acceso a los documentos solicitados, tiene como finalidad advertir al impetrante, que, previa búsqueda en los archivos administrativos del sujeto obligado, la información solicitada no existe.

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley de la materia vigente en la Entidad, establecen que la información es pública, y aunque todo ciudadano tenga derecho a su acceso, este deberá otorgarse de acuerdo con las disposiciones que establece la Ley.

Como se aprecia en la solicitud de información hoy recurrida, el solicitante al plantear su requerimiento de información solicita se le dé a conocer específicamente lo siguiente:

"Todos los documentos que contengan información acerca de patrocinios otorgados a Chiapas Fútbol Club." (Sic.)

En este contexto, la Unidad de Enlace requirió a los órganos administrativos que dentro de sus competencias se encuentran el ejercicio de gasto, así como el control presupuestal, manifestando el Subenlace de la Subsecretaría de Egresos y el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, a través de los memorandos números SH/SUBE/DGPCP/DPG/040/2016 y SH/UAA/00535/2016 que no se cuenta con la información solicitada, tal como se aprecia a fojas 05 cinco y 06 seis de la copia certificada del expediente conformado con motivo de la solicitud de acceso a la información multicitada y que en apoyo a este informe se adjunta, en tal virtud la declaración de inexistencia emitida por la Unidad de Enlace se encuentra justificada y no le causa ningún agravio al derecho de acceso a la información del recurrente.

En virtud de lo expuesto, se reitera que el propósito de la declaración formal de inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, situación que se acredita en la atención de la solicitud de acceso a la información de mérito, al requerirse a los órganos administrativos competentes la multicitada información, por lo que se cuenta con la certeza del carácter exhaustivo de su búsqueda, y en ese sentido, igualmente la debida atención del requerimiento ciudadano.

Sobre el particular, el artículo 9o. de la Ley de la materia vigente en la Entidad señala que a los sujetos obligados no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos, sino únicamente estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que la resolución de respuesta de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 14844 y que declara formalmente la inexistencia de determinada información, se encuentra apegada a derecho y por consiguiente ésta no le causa agravios al recurrente.

MS



"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Ahora bien, es importante señalar que la resolución de respuesta en dónde se declara la inexistencia de la información solicitada no se encuentra aislada, sino que en términos del artículo 16 de la Ley de la materia se orienta al recurrente acerca de los sujetos obligados que pudieran tener, sin conceder que así sea, la información solicitada, sugiriéndole dirija a éstos su petición de información a través del sistema INFOMEX Chiapas, máxime que en términos del artículo 361 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el gasto público se encuentra descentralizado, siendo responsables los organismos públicos que lo ejercen el mantener la documentación comprobatoria original, registro específico y actualizado de los montos erogados y devengados por proyecto, obra o acción.

Como se aprecia en la manifestación o declaración de hechos en que basa su impugnación, el impetrante se limitó a señalar que recurría la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda, porque se deja entrever que la información pudiera existir, advirtiéndose que con tales disensos en nada controvierten las consideraciones establecidas por esta Unidad de Enlace en la resolución que por esta vía se reclama y que la llevaron a declarar la inexistencia de información requerida; y al no controvertirse, continúan rigiendo el sentido de la resolución combatida en el presente recurso de revisión. Es así, toda vez que los actos de autoridad están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido.



PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE HACIENDA
UNIDAD DE ENLACE

Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir expresados en los agravios del recurso de revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta la resolución de respuesta emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda, situación que en el escrito de interposición del recurso de revisión no sucede.

A mayor abundamiento, es importante destacar que la tesis de jurisprudencia número 1.4o.A. J/48, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito señala lo siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez."

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, téngase por presentado en tiempo y forma en términos del presente escrito, rindiendo informe justificado referente a la interposición del recurso de revisión en contra de la resolución de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda en la solicitud de acceso a la información pública con folio

INSTITUTO
DE LA INFORMACIÓN
DEL ESTADO

CHIAPAS NOS LIME

11/10

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14844.

Expediente: 060-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Unidad de Enlace de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

SECRETARÍA
DE HACIENDA

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

número 14844, solicitando respetuosamente a Ustedes CC. Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 83, fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se confirme la respuesta otorgada por la Secretaría de Hacienda a la solicitud de acceso a la información pública hoy recorrida, toda vez que no se afecta el interés jurídico del recurrente.

En apoyo a este informe, se remite copia certificada del expediente de solicitud de acceso a la información número SH/100.2/241/067.14844/2016, constante de 09 nueve fojas útiles, documental pública que por su naturaleza debe dársele pleno valor probatorio.

Atentamente.



PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE HACIENDA
UNIDAD DE ENLACE
Lic. Roberto Isaac Velázquez Córdoba
Responsable de la Unidad de Enlace

C.C.P. Cuadernillo/Minutario.



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE CHIAPAS

En consecuencia de lo anterior, se tuvo por rendido en tiempo y forma, el informe justificado de conformidad a lo que señala el numeral 87, párrafo primero de la Ley de la materia; referente a la solicitud de información con número de folio 14844, así como por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente.

7 MS

V. Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0120/2016, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; mismo que fue recibido para su trámite correspondiente en esa misma fecha y admitido mediante auto de veintidós de abril y turnado a esta ponencia mediante acuerdo de veintinueve de ese mes y año que transcurre; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 60; 61, párrafos primero y quinto, y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, de conformidad a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha veintidós y turnado a esta ponencia el veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

TERCERO. En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, mediante oficio OG/SPE/DI/UAIP/0120/2016, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, recibido por este Instituto en esa misma fecha, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 14844, constante de nueve fojas útiles; documento que merece pleno valor probatorio por tratarse de una documental pública debidamente certificada y expedidas por una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones; documentales de las que se advierte; que el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente *Anónimo*, realizó la petición de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, misma que fue registrada y radicada bajo el número de expediente folio 14844; y en la que el sujeto obligado denominado Secretaría de Hacienda, emitió respuesta a la solicitud de mérito, con fecha dos de marzo del año que transcurre, en la que en lo que nos interesa manifestó la imposibilidad de entregar la información requerida, derivado a que esa Secretaría de Hacienda no contaba con la información requerida, orientando en la contestación al hoy recurrente, para efectos de que éste presentara ante la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte del Gobierno del



8

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14844.

Expediente: 060-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

Estado, dependencia que en razón de su competencia pudiera tener la información solicitada; por lo que le informó a donde podría realizar su petición, a través del sistema INFOMEX Chiapas en la dirección electrónica siguiente: <http://www.fpchiapas.gob.mx/transparencia/competencias>; siendo inconforme el solicitante con la respuesta brindada.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los siguientes:

"La solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 14844 tuvo como respuesta una declaración de inexistencia de la información solicitada. Pido se vuelva a revisar dado que en la respuesta de la dependencia se deja entrever que la información pudiera existir."

QUINTO. Ahora bien, el concepto de impugnación manifestado por el recurrente *Anónimo*, deviene infundado, por las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo que establece el artículo 9, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, éste claramente señala lo siguiente:

"Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."

Tomando en cuenta lo que señala el numeral en cita, se advierte que a ningún sujeto obligado se le podrá exigir información con la que no cuente en sus archivos; de lo que se infiere que la información no le fue entregada al recurrente de parte del sujeto obligado, debido precisamente a que dicha dependencia no cuenta con la información requerida; lo anterior, en virtud de que, la Secretaría de Hacienda del Estado, es una instancia normativa respecto a la formulación de la política relacionada con la administración de recursos materiales y humanos, así como la hacendaria, en la que trata todo lo relacionado a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, a la contabilidad gubernamental y la deuda pública, la cual coordina también el desarrollo administrativo, las tecnologías de la información, sistemas, comunicaciones, capacitación de los servidores públicos, entre otras cosas, tal y como lo prevé el artículo 29, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que señala:

Artículo 29.- Al titular de la Secretaría de Hacienda, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado la política relacionada con la administración de recursos materiales y humanos, así como la hacendaria, definiendo específicamente la que corresponda a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, a la



contabilidad gubernamental y la deuda pública, coordinar el desarrollo administrativo, tecnologías de información, sistemas, comunicaciones, la capacitación de los servidores públicos, el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública Estatal, así como coordinar a las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de todos los organismos públicos de la administración centralizada y paraestatal de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de eficientar la racionalidad del gasto público, así como normar, regular y establecer políticas sobre su actuación."

De igual forma y atendiendo a lo que establecen los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, del que se advierte que la Última Reforma fue publicada en el Periódico Oficial No. 214, Segunda Sección, de fecha 16 de diciembre de 2015, claramente indican lo siguiente:

Artículo 2º. La Secretaría de Hacienda, es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo la responsabilidad de los asuntos que establecen la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales, así como los decretos, acuerdos, convenios, circulares e instrucciones que emita el Gobernador del Estado, conforme a las leyes estatales.

Artículo 3º. La Secretaría de Hacienda tiene como objetivo formular, normar e implantar las políticas hacendarias, de administración de los recursos humanos, materiales y de servicios, definiendo específicamente las que correspondan a la materia de recaudación, presupuestación del gasto institucional y de inversión, financiamiento e inversión de los recursos públicos, la contabilidad gubernamental y la deuda pública, con el fin de aprovechar racionalmente los recursos estatales y promover el desarrollo de tecnologías de información y comunicaciones, en beneficio del Estado.



Ahora bien, tomando en cuenta lo que señala el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establece lo siguiente:

"Artículo 29.- Al titular de la Secretaría de Hacienda, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado la política relacionada con la administración de recursos materiales y humanos, así como la hacendaria, definiendo específicamente la que corresponda a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, a la contabilidad gubernamental y la deuda pública, coordinar el desarrollo administrativo, tecnologías de información, sistemas, comunicaciones, la capacitación de los servidores públicos, el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública Estatal, así como coordinar a las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de todos los organismos públicos de la administración centralizada y paraestatal de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de eficientar la racionalidad del gasto público, así como normar, regular y establecer políticas sobre su actuación.

II. Ejercer la representación legal por sí o a través del Procurador Fiscal, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y militares, en los juicios, procesos o

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14844.

Expediente: 060-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

procedimientos de toda índole, del ámbito federal, estatal y municipal; así como ante sociedades y asociaciones.

III. Emitir normas y lineamientos en materia de administración de recursos materiales y humanos, hacendaria, gasto público y su presupuestación, financiamiento e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, deuda pública, desarrollo administrativo, tecnologías de información, sistemas, comunicaciones y para el manejo de las estructuras orgánicas y de plazos de la Administración Pública Estatal; así como las relativas al manejo de los fondos de la Tesorería Única del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Gobierno del Estado, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

IV. Manejar a través de la Tesorería Única del Estado, el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada.

V. Emitir y autorizar el proceso de cálculo de nóminas, pago de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos de la Administración Centralizada.

VI. Regular las políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración Pública Estatal. Así como, normar y validar los procesos de adquisición de las mismas, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la Administración Pública Estatal.

VII. Regular administrativamente las relaciones entre el Poder Ejecutivo del Estado y sus servidores públicos, celebrando para ello los diversos actos jurídicos que correspondan y expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Administración Centralizada, convalidando aquellos otros que se expidan en términos de las leyes respectivas.

VIII. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental, así como coordinar la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas y honorarios.

IX. Elaborar los proyectos de Decreto del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos del Estado, con base en los ordenamientos aplicables, políticas, proyecciones del entorno del Estado, así como elaborar los programas anuales de ingresos y gasto público, con base en las políticas y proyecciones establecidas, conforme a las disposiciones del Código de la Hacienda Pública y las demás aplicables.

X. Recaudar, fiscalizar y administrar los impuestos y otras contribuciones, los productos y aprovechamientos; así como determinar los créditos fiscales y sus accesorios y/o verificar la corrección del cumplimiento de las obligaciones fiscales; recibir y registrar las participaciones y aportaciones federales; y los ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado.

XI. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso ordenar y practicar la fiscalización del cumplimiento de las mismas, a través de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como aplicar



DE ACCESO
CIÓN PÚBLICA
DE CHIAPAS

MS

el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia.

XII. Normar, validar, coordinar, presidir y ejecutar por sí o a través del servidor público que designe la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, los procesos de adquisición de bienes y servicios que requiera la Administración Pública Estatal.

XIII. Tramitar y resolver en los mismos términos de la fracción II de este precepto legal, todos los recursos administrativos que interpongan los contribuyentes en defensa de los derechos que les correspondan, por los actos de autoridad que emita la propia Secretaría.

XIV. Defender ante cualquier autoridad por sí o a través de los funcionarios facultados por la Procuraduría Fiscal, los intereses de la Hacienda Pública Estatal y de la propia Secretaría.

XV. Promover la instrumentación de sistemas de desarrollo administrativo, de tecnologías de información, de recursos materiales y servicios que coadyuven a su mejoramiento.

XVI. Se deroga.

XVII. Asesorar a los Organismos de la Administración Centralizada en la elaboración y actualización de sus reglamentos interiores, y a los de la Administración Paraestatal cuando así lo soliciten, autorizando dichos instrumentos técnica y administrativamente, previo a su validación por el Instituto de Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; así como asesorar a dichas instancias en la elaboración y actualización de los manuales administrativos.

XVIII. Aplicar las políticas y los procedimientos respecto a la actuación de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de los organismos de la Administración Pública Estatal, conforme a las normas que expida la propia Secretaría.

XIX. Implementar y operar el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal Presupuestario, estableciendo las normas correspondientes para su operación.

XX. Nombrar, designar, cambiar de adscripción, comisionar, reasignar, remover o trasladar a los titulares de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los casos que juzgue conveniente, conforme a las disposiciones aplicables y lineamientos que para tales efectos emita la propia Secretaría.

XXI. Supervisar la aplicación del marco normativo en materia de ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XXII. Participar y representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los convenios que se celebren con la Federación para asumir potestades hacendarias en materia federal, ejerciéndolas en los términos que señalen las leyes, y con otros Estados para implementar proyectos de prestación de servicios.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14844.

Expediente: 060-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

XXIII. Celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado, para la administración de contribuciones y aprovechamientos; incluyendo los que deriven de los convenios con la Federación, con estricto apego a la autonomía de éstos y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y demás legislación aplicable.

XXIV. Determinar la asignación del gasto de inversión y su financiamiento, procurando la congruencia y racionalidad, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XXV. Determinar la normatividad para el proceso de presupuestación de los programas de acción de la Administración Pública Estatal, así como las que correspondan para el ejercicio, seguimiento y control del gasto público.

XXVI. Informar al Titular del Ejecutivo del Estado de los excedentes de ingresos y de los remanentes del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XXVII. Autorizar el calendario de gasto, así como la asignación y las adecuaciones presupuestales con criterios de racionalidad, considerando entre ellas las ampliaciones y reducciones, las liberaciones, retenciones y recalendarizaciones, y las ministraciones para los organismos públicos.

XXVIII. Promover la publicación en el Periódico Oficial de los estados financieros de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, en forma anual.

XXIX. Establecer normas sobre subsidios, ayudas y transferencias que concede el Gobernador del Estado a las dependencias y sus órganos desconcentrados, entidades y unidades del Poder Ejecutivo, así como diversos sectores de la población, personas, instituciones sin fines de lucro y al sector educativo público.

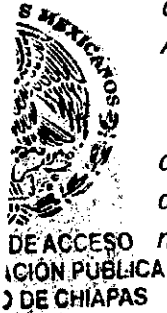
XXX. Llevar el registro contable de la deuda pública, e informar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre las amortizaciones de capital y del pago de intereses.

XXXI. Ejercer las atribuciones que al Gobierno del Estado le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, así como los anexos que del mismo emanen, celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXXII. Fungir como fideicomitente del Gobierno del Estado, así como elaborar las iniciativas y los contratos, para la constitución de fideicomisos, coordinarlos y prever la estipulación de recursos, para su constitución en el Presupuesto de Egresos, o en su caso, solicitar la afectación del patrimonio estatal.

XXXIII. Normar, registrar, administrar y vigilar, en el ámbito de su competencia, la operación de la Administración Pública Paraestatal.

XXXIV. Promover y ejecutar a través de BANCHIAPAS, las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo del Estado.



XXXV. Suscribir los Convenios de Confianza Municipal a favor de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de obtener recursos para la realización de obra pública.

XXXVI. Participar en la integración del Informe de Gobierno que debe rendir el Titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso de Estado.

XXXVII. Establecer los mecanismos de control y seguimiento de los recursos federales, inherentes a los proyectos de inversión radicados al Estado, a fin de ser registrados e informados en la Cuenta Pública.

XXXVIII. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la integración de la Cuenta Pública.

XXXIX. Aprobar presupuestal y funcionalmente, la creación, modificación y cancelación de las estructuras orgánicas y plantillas de plazas de proyectos institucionales y de inversión de la Administración Pública Estatal, emitiendo los dictámenes correspondientes.

XL. Normar y validar los procesos de adquisición de las tecnologías de información y comunicaciones, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la Administración Pública Estatal.

XLI. Evaluar permanentemente el comportamiento del gasto público de recursos ministrados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, destinado a cubrir erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales y financieros, a fin de cumplir con las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria; asimismo coordinar y asesorar técnicamente a dichos organismos públicos en la aplicación de las políticas y normas en la materia, y servir de enlace ante otras instancias, sin transgredir la autonomía que tengan por su naturaleza jurídica.

XLII. Emitir los tabuladores de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos, con base a las asignaciones presupuestarias que al respecto autorice.

XLIII. Concertar y participar en los procesos operativos de programación y seguimiento de los programas y proyectos con las instancias federales.

XLIV. Elaborar el Programa de Inversión Anual de Organismos Públicos que sean omisos en la elaboración de su Programa.

XLV. Publicar la tabla de valores y tarifas correspondiente al pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Periódico Oficial, así como en sus oficinas y en los acuerdos que se emitan para tal efecto.

XLVI. Coordinar la implementación de los mecanismos para la integración, evaluación y vinculación de información de operaciones financieras, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, para coadyuvar en la prevención de delitos.

XLVII. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado."



Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14844.

Expediente: 060-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

Es ineludible que la competencia de la solicitud de acceso a la información no le correspondía al sujeto obligado, tomando en cuenta las funciones que tiene encomendadas la Secretaría de Hacienda, ya que ésta dependencia tiene como se dijo en párrafos que preceden las facultades que le irroga el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como lo que señala su reglamento interior, en su artículo 3, del que no se advierte ninguna facultad de ésta dependencia en el sentido de brindar patrocinios respecto a equipos de fútbol del estado ni tampoco al equipo Chiapas Fútbol Club; por lo que a consideración de quien resuelve no se advierte un incumplimiento por parte del sujeto obligado, sino que más bien se surte la incompetencia en el conocimiento de la solicitud, de acuerdo a lo que prevé el artículo 78 en relación con el 25 Bis, fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que indican:

"Artículo 78. La Unidad de Enlace de los sujetos obligados, revisará si la solicitud corresponde al ámbito de su competencia. De no ser así la Unidad de Enlace emitirá dentro de los tres días hábiles siguientes un acuerdo de resolución, en la que fundada y motivadamente se determine la imposibilidad de entregarle la información solicitada por no encontrarse en sus archivos. De ser posible, en el texto de ese mismo acuerdo se orientará al solicitante para que presente la solicitud ante el sujeto obligado competente.

La unidad de enlace, deberá hacer llegar el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, dentro del término de dos días hábiles siguientes al emitido el acuerdo.

La Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, deberá hacer del conocimiento del solicitante dentro del término de cinco días hábiles, a partir de la recepción de acuerdo que refiere este precepto, para que haga valer, nuevamente, su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado competente.

Artículo 25 Bis. Las unidades de enlace se establecerán al interior de los sujetos obligados, en sus oficinas, departamentos, órganos administrativos o como legalmente se denominen, y que consideren conveniente instituirlo de acuerdo a su reglamento o acuerdo general.

Los titulares de dichas oficinas, departamentos, órganos administrativos o como legalmente se denominen, se designarán entre los servidores públicos que tengan adscritos, y será el responsable de dicha unidad de enlace, mismas que tendrán las siguientes atribuciones:

I...

IX. Requerir a los servidores públicos resguardantes de la información solicitada, adscritos al órgano administrativo al que pertenece, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes al requerimiento de la información entreguen dicha información al responsable de la Unidad de Enlace o hagan de su conocimiento la imposibilidad de su entrega, fundamentando y motivando las causas que la impiden..."

En la especie se surte precisamente, la causal de incompetencia del sujeto obligado por no ser éste quien cuenta con la información requerida, lo anterior como se dejó asentado en líneas que anteceden, el sujeto obligado no brinda patrocinios correspondientes en lo referente a algún tipo de deportes que se practican en la



MSJ

entidad, ya que como se dijo en líneas que anteceden y como se lo señaló precisamente la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda al hoy recurrente, que quien posiblemente por la naturaleza de su pregunta, la debía de hacer a la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte y que de conformidad a lo que establece el artículo 43-A, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 43-A.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. FORMULAR E INSTRUMENTAR LA POLÍTICA ESTATAL DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE, ACORDE CON LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN CONTENIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

II. ELABORAR EL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE.

III. PLANEAR, DIRIGIR, EVALUAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE LE CORRESPONDAN PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

IV. CREAR MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE INSTANCIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, INSTITUCIONES PRIVADAS Y ASOCIACIONES CIVILES QUE REALICEN TRABAJO CON LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE.

V. PROMOVER Y COORDINAR ANTE LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DE LOS JÓVENES, HACIENDO ÉNFASIS EN LAS ÁREAS DE SALUD, EMPLEO, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, SEGURIDAD, JUSTICIA, CULTURA Y RECREACIÓN.

VI. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL DISEÑO DE UNA POLÍTICA QUE PERMITA A LA POBLACIÓN GENERAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE.

VII. PROMOVER ANTE LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS, LA CULTURA DEL DEPORTE EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

VIII. CONCERTAR ACUERDOS Y CONVENIOS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS PARA PROMOVER, CON LA PARTICIPACIÓN, EN SU CASO, DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LA POLÍTICA, PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.

IX. DEFINIR Y CONCRETAR ACUERDOS, POLÍTICAS, NORMAS, LINEAMIENTOS Y ACCIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, BIENESTAR, ESTÍMULOS Y BECAS PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DEL ESTADO.



Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14844.

Expediente: 060-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

X. IMPULSAR EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD CHIAPANECA, ANTE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y PROMOVER SU DIFUSIÓN.

XI. ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS EN LOS CONVENIOS, REGLAS DE OPERACIÓN Y CONVOCATORIAS DE LOS PROGRAMAS EJECUTADOS POR LA SECRETARÍA.

XII. ESTABLECER ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES PARA LA CREACIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN EN TEMÁTICAS DE INTERÉS JUVENIL.

XIII. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES PRIVADAS Y SOCIALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE BENEFICIEN A LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE, MEJORANDO LA CALIDAD Y COBERTURA DE LAS POLÍTICAS JUVENILES Y EFICIENTANDO EL USO DE RECURSOS.

XIV. MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS Y SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS QUE, A FAVOR DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE, PROMUEVAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

XV. PROMOVER ACUERDOS ANTE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO LA INCLUSIÓN DE LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL DE LOS JÓVENES.

XVI. REALIZAR, PROMOVER, COORDINAR Y DIFUNDIR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE EN EL ESTADO.

XVII. PROMOVER Y EJECUTAR ACCIONES PARA EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOBRESALIENTES DE LA JUVENTUD CHIAPANECA EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DEL ACONTECER ESTATAL Y NACIONAL.

XVIII. PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES PARA EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOBRESALIENTES DEL DEPORTE EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS ESTATAL Y NACIONAL.

XIX. IMPULSAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL DEPORTE, Y APOYAR A LOS VALORES DEPORTIVOS QUE REPRESENTEN AL ESTADO EN LAS JUSTAS DEPORTIVAS LOCALES Y NACIONALES.

XX. FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE VÍNCULOS DE AMISTAD Y DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA DE JUVENTUD.



MSI

XXI. PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LA ENTIDAD EL DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS ORIENTADOS A FOMENTAR EL INGRESO, PERMANENCIA O, EN SU CASO, EL REINGRESO DE LOS JÓVENES AL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN.

XXII. DISEÑAR Y COORDINAR ACCIONES QUE FOMENTEN Y APOYEN EL DEPORTE TRADICIONAL DENTRO DE LAS ZONAS INDÍGENAS Y RURALES, ASÍ COMO LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN.

XXIII. FOMENTAR ACTIVIDADES FÍSICAS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PARA ADULTOS MAYORES, CUYO OBJETIVO ES EL MANTENIMIENTO PARA ELEVAR SU CALIDAD DE VIDA.

XXIV. APOYAR A LOS DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD A FIN DE QUE PUEDAN REPRESENTAR AL ESTADO DE CHIAPAS EN JUSTAS DEPORTIVAS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES.

XXV. FOMENTAR Y DIFUNDIR ENTRE LOS JÓVENES EL ACCESO A ACERVOS BIBLIOGRÁFICOS, DOCUMENTALES Y A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

XXVI. PRESIDIR AL CONSEJO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, QUE ES EL ORGANISMO RECTOR, NORMATIVO Y DE PLANEACIÓN, EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

XXVII. PROPICIAR LA INSTALACIÓN DE COMITÉS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD Y DEPORTE EN LA ENTIDAD.

XXVIII. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO."

Atento a lo anterior y en las mencionadas circunstancias, como se señaló en párrafos que preceden, la respuesta brindada por el sujeto obligado Secretaría de Hacienda, no viola en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información, ya que el sujeto obligado no tiene facultades en base a las normas antes citadas para brindar apoyos o patrocinios a equipos de fútbol, y en el presente caso al equipo denominado Chiapas Fútbol Club, por lo que procede **confirmar** la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis.

De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del



[Handwritten signature]

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda.

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14844.

Expediente: 060-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

conocimiento a la recurrente que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el presente recurso de revisión interpuesto por "**Anónimo**", en contra de la respuesta de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a La Información Pública Infomex-Chiapas, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 14844.

SEGUNDO.- Se **Confirma** la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, por las consideraciones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento de el revisionista "**Anónimo**" que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **treinta** días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

CUARTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.

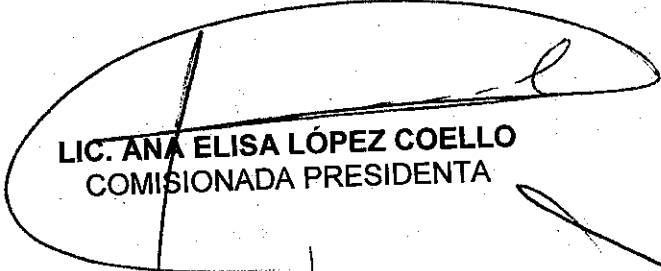
QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase.

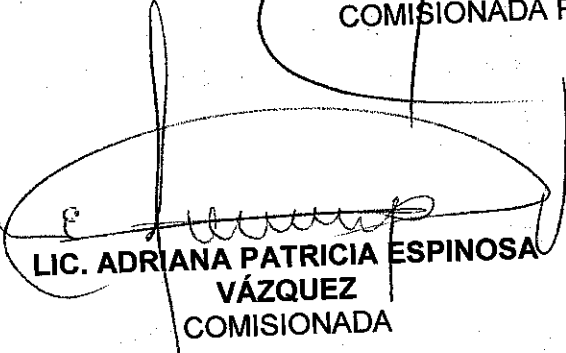
Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Lic. Miguel González Alonso; fungiendo como Presidenta y



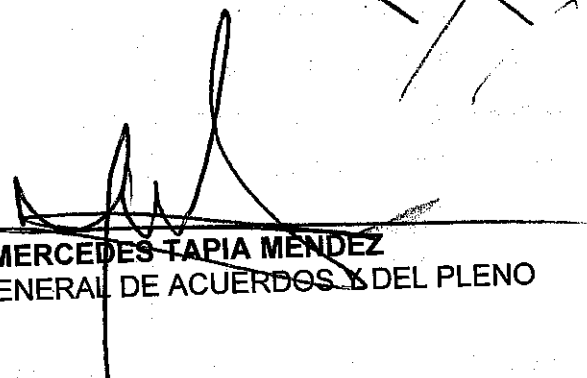
INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

ponente la primera de los nombrados; ante la Lic. Mercedes Tapia Méndez,
Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, que autoriza y da fe; Doy fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MENDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO



SECRETARÍA DE ACUERDOS
Y DEL PLENO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO